

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Dora Irene Lezcano Medina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de febrero de 2023

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante	Elizabeth Galeano Atehortúa
Demandado	Sociedad de San Vicente de Paul de Medellín
Radicado	05001 40 03 028 2023 00192 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA (Prescripción extraordinaria)** instaurada por la señora **ELIZABETH GALEANO ATEHORTÚA**, en contra de la **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, el pantallazo del correo electrónico, donde si bien puede apreciarse un

archivo, su contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aclarará si en esta acción, además de representar a la demandante ELIZABETH GALEANO ATEHORTÚA, existen otras personas que pretendan actuar en tal calidad. La anterior exigencia obedece a que muchos de los apartes de la demanda son redactados de forma plural, es decir como si los poseedores fueron varios. Incluso en el hecho segundo hace mención a la señora Jordán Taborda Galeno, y no se expresa nada de ella en el escrito.

Es de anotar que en el encabezamiento de la demanda menciona dos números de cédula para su representada.

3) Citará el correo electrónico de la demandante. Art. 82 #10 C.G.P.

4) Toda vez que, de lo manifestado en la narración fáctica se infiere que se pretende la suma de posesiones, indicará el tiempo exacto que la señora ELIZABETH GALEANO ATEHORTÚA pretende sumar de su antecesor EFRAIN GALEANO BEDOYA, y describirá los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

Adicionalmente, indicará mediante qué acto o contrato transfirió el señor EFRAIN GALEANO BEDOYA la posesión que ostentaba sobre el bien objeto de la pertenencia a la demandante, y señalará si existen otros herederos, y en caso afirmativo dirá por qué demanda sólo uno de ellos.

5) Integrará el hecho primero, enunciando los linderos completos, si es posible por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes.

6) Complementará el hecho tercero, precisando en que calidad, y en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, el señor EFRAIN GALEANO BEDOYA empezó a poseer el bien objeto de esta demanda, y de qué manera tuvo el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que ejerció tal posesión.

Igualmente, en el hecho cuarto citará las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados los actos con ánimo de señora y dueña que ha desplegado la demandante durante el tiempo que asevera ha ejercido la posesión sobre el inmueble pretendido.

7) Precisaré a que acciones administrativas se refiere en el hecho quinto de la demanda, y aportará los documentos que soporten tales afirmaciones

8) Allegará registro civil de nacimiento de la señora ELIZABETH GALEANO ATEHORTÚA.

9) Realizaré las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 375 ibidem.

10) Haré una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características.

11) Manifestaré concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, afirmaré en poder de quién se encuentran tales escritos.

12) Frente a la prueba testimonial, expresaré concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 C.G.P.

13) Informaré la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

14) Explicaré en razón de qué allega una hoja con un sello expedido por la Notaría Décima de Medellín, la cual no tiene incorporado documento alguno.



Así mismo, aclarará a que corresponden los listados de datos personales aportados como anexos, puesto que no se expresa nada al respecto.

NOMBRES	APELLIDO	CEDULA	DIRECCION	CORREO
Jader	Coronado Hulgún	71672624	CV 656 # 23-66	
Mario	Jaramila	8229359	Cl 24 65052	
Lolopauer	Azmarito Ramon	71630824	CV 650 24 73	
Consuelo C.	Caballero Z.	32505927	CV 650 65052	
Nilton Oney	Morano Goz.	98623198	CV 650 # 24-45.	
...

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf17300ca84acf6eb35fd852271b58fb23edd21a0a5109612623329c9df8524**

Documento generado en 17/02/2023 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>